



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-0361-00

ANTECEDENTES

El pasado 03 de mayo de 2021, RCI COLOMBIA, por conducto de apoderado judicial, presento solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, en contra de la señora JOHANA MARIA RESTREPO NUÑEZ.

Luego, mediante escrito allegado el día 01 de junio de 2021, el vocero judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 098
fijado hoy 16 DE JUNIO DE 2021

YA